

Congreso
335

Documento No. **335**

ARCHIVO NACIONAL

SECCION HISTORICA

congreso

Año **1825**

1825 Julio

Secreto En g. se concede gracia de Diezmos
por diez años, la Cua de ganado vacuno &c.

14

de 14 de Julio de 25

~~Suplicando~~

9



La Asamblea ordinaria del
Estado Libre de Costarrica, dese-
ando promover la agricultura
y p.^a las tierras adeudadas en las
naciones mas cultas, ha-
biendo en decreto, y decreta

Art.º 1.º Quedan libres de pagar diezmo,
la cria de ganado vacuno, el café,
el algodón, la grana, el cacao,
y el arroz.

Art.º 2.º Las producciones de culta-
naturales, no podran ser
pensionadas y p.^a las tierras q.

Ocupen, Amig. Juan Valdivia
o a Ovidos

Sala del Consejo Sr. Jose Julio 19.29

Art. 3.º Y para la ejecución de lo pre-
sente al Gov. no. Empresa de nue-
vas frutales, y la de trigo en la
provincia donde no se ha culti-
vado hasta la fecha

Art. 4.º La gracia de los presd. anti-
guos, se entenderá tan solo p.
diez años

Dado en S. J. en los catorce
dias del mes de Julio a mil ochoc.
cinco y cinco y Sines

Al Consejo Representativo
El v. p. del Cong.

Juan Pire Felix Novales Juan Tharand
de Repabla
J. S.

Informe Toda Ejecutivo

José Rafael
Callejos
Gente

Mex. Guerrero
Mio

Amado Conservador

El Jefe Supremo del Estado en
virtud de la presente Ley por la q.
se conceden libertades de diez años
por el termino de diez años

a algunos frutos q' o son abso-
lutamente de nueva industria
en el Estado, o desatendidos en
la mayor parte de los Pueblos
informa: Que la faja muy
propia de la beneficencia de la
Legislatura y Conducente a
Animar y fomentar el cultivo
de muy Antiguos q' con el
tiempo pueden hacer en mucha
parte la prosperidad del Estado
San José Julio 2o. de 1825.

J. C.

José María

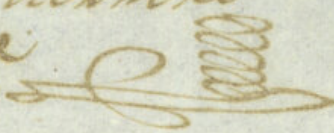
Peralta

A

La de sesiones del Consejo 1. de Septiembre.
 Mil ochocientos veinte y cinco.

Se al Poder Ejecutivo

José Rafael
 C. Vallegos
 Presid. 

Greg. Guerrero
 Sec. 

S. F. C.

La Asamblea en sesión de ab-
 gencia ha acordado que habiendo puesto
 en discusión la Ley de 14 de Julio de
 1812 de Dignidad, y de Códigos a varios
 Artículos, y producción del país de Me-
 bo planis, y de habiendo puesto de
 las dos tercias partes en favor de la si-
 rada Ley, queda firme en virtud de
 su Cómulo conforme al Art. 74 capi-
 tulo 6.º de la Constitución fundamental.

En Méjico para en la Asamblea
 ha apelado su Resolución a razones
 fundadas: 1.º en que las disposiciones
 de la Constitución sobre esta Ma-
 teria de Constitución y de la
 Mayor de América, y que en

los Gobiernos de todos los Estados
Unidos independ. de la Monarquía Es-
pañola, sin legitimamente subversos de es-
ta, y q.º tanto Alrededor al Mar, o
Mision. A que Omgua en la Mision
si la Mision a Diermas sea de d.º.
Diermas, hayan Opiniones Resposables en
tal sentido, Am.º las Reg. p.º la Coma-
ria en la praxia en su favor: y que
sean para el 14 de Abril del Año an-
terior al Mision. de Diermas, y se-
gún los Reg. de D.º.º. de la Repub. al p.º.
Vicio de los Reg. y Policías de los Estados
Promoviendo el cultivo de la gran, Mani-
festa para que sea libre de pagar d.º.
no — y q.º ultimo de semejante Mision
sea unidos de d.º.º. de dar fomento a
la Agricultura en aquellos puntos, y
en otros de Mision planis de q.º.º.º.

5

Salte a cubitos Abundantemente Albes de to-
da Jeneron, y de un Simpatia para la Ma-
sa deunal lora de su demencia sea
puede disponer de diez Anos en el se colu-
ten manos, y deprecies de normalmente no hay
en el Mundo, y de. tome la Gficia de Dios
Mesa de vida, y de. log la A. Lepo de en-
tender habu comaniado las Villas y di-
stincion. Comuna Mores bien esta gene-
rada de simpatia disposicion de vida
sea en bien de la ciudad, y de la Peli-
gria Mores de Amizura

De Apuerto, y log la Mores de.
Mores, y prouindos deuenos al conu-
m. de en S.P.C.

D.V.L. S. In. Sept. 8 de 1782
J. P. G.
Joaq. Pita Jose Mar
D. S.

N. 24
1825.
14 de julio
Duplicado

La Amb.^a Ordinaria del
Estado Libre de Catarrica, Decando
promover la agricultura p.^a los me-
dios adoptados en las Naciones mas
cultas ha tenido en decrear, y
decrea

Art. 1.^o Quedan libres de pagar diezmo
la cria de ganado vacuno, el cafe,
el algodón la grana, el cacao, y el
añil

Art. 2.^o Las producciones de Caca Natural
za, no podran ser pencionadas p.
las tierras q.^e ocupen Alamos Secos

valdías, o de vidios
Art. 3º Igual recepción pagará el q. p. p.
sane al Gov. no empresa de nuevos
Antes, y la de trigo en los dñs
Hos donde no se ha sembrado
hasta la fecha

Art. 4º La gracia de los dñs. artículos
se entenderá con solo p. dñs
años

Al Consejo Representativo
Dado en S.º de Jose a los catorce di-
as del mes de Julio de mil ochocien-
tos veinte y cinco.

J. M. Pizarro
J. M. Pizarro
Jose Mar. Arias
D. S.

57 7
Sala de Sesiones del Consejo S.º de Septiembre
de mil ochocientos veinte y cinco.

Pase al Poder Ejecutivo.

Jos. Rafael
Galegos
Presid.º

Greg. Guerrero
Vice